

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 267-2012-GG/OSIPTEL**

Lima, 29 de mayo del 2012.

EXPEDIENTE	: N° 00002-2012-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Acuerdos de Interconexión
ADMINISTRADO	: Americatel Perú S.A. / Nextel Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión" suscrito el 17 de febrero de 2012 entre las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel) y Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), el cual tiene por objeto modificar el Acuerdo Complementario de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 069-2006-GG/OSIPTEL, a fin de adecuar las condiciones económicas y los procesos de conciliación, liquidación, valorización y pagos, por el tráfico cursado desde la redes fijas locales de operadores del servicio de telefonía fija, con destino a la red del servicio público móvil de Nextel, empleando el código 1577 de Americatel, al nuevo régimen tarifario aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-GG/OSIPTEL, aplicable a las llamadas Fijo-Móvil;
- (ii) El denominado "Segundo Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión", suscrito el 02 de mayo de 2012, a través del cual ambas empresas incorporan las observaciones a que hacen mención los numerales (i) y (ii) de la Resolución de Gerencia General N° 164-2012-GG/OSIPTEL;
- (iii) El Informe N° 227-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda la aprobación de los Acuerdos de Interconexión presentados;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las



partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 154-2003-GG/OSIPTEL, emitida el 09 de mayo de 2003, se aprobó el contrato de interconexión entre la red del servicio troncalizado de Nextel y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel a través del servicio de transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 069-2006-GG/OSIPTEL, emitida el 22 de febrero de 2006, se aprobó el Acuerdo Complementario de Interconexión (en adelante, el Acuerdo Complementario), estableciendo las condiciones que regirán los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos del tráfico local cursado desde los teléfonos de abonado de la red del servicio de telefonía fija local de otros operadores, empleando el código 1577 de Americatel y del tráfico cursado desde la red del servicio de telefonía fija local de Americatel que utilice los servicios con interoperabilidad brindados por Nextel a través del código 1500;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-GG/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2011, se aprobó el Sistema de Tarifas para las llamadas locales originadas en el servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados, y destinadas al servicio de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, sujetando su fecha de entrada en vigencia a la fecha en que entre en vigencia la tarifa tope que fije el OSIPTEL para las llamadas desde teléfonos fijos de abonado a redes del servicio móvil;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-GG/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011, el OSIPTEL aprobó la tarifa tope para las llamadas originadas en el servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados, y destinadas a los servicios móviles;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-GG/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011, se aprobaron las disposiciones que regulan el tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión del servicio de telefonía fija con los servicios móviles, a ser aplicadas a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas para llamadas desde teléfonos fijos de abonado a redes del servicio móvil;

Que, mediante comunicación CGR-651/12, recibida el 21 de marzo de 2012, Nextel remitió para su aprobación, el denominado "Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión", señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 164-2012-GG/OSIPTEL, de fecha 18 de abril de 2012, este organismo efectuó observaciones al citado Acuerdo de Interconexión, toda vez que algunas de sus estipulaciones no se encontraban acorde con lo establecido en la normativa vigente en materia de interconexión, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles a efectos que las partes cumplan con subsanarlas;

Que, mediante comunicación CGR-1117/12, recibida el 08 de mayo de 2012, Nextel solicitó al OSIPTEL, un plazo de cinco (05) días hábiles a efectos de subsanar las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 164-2011-GG/OSIPTEL;



Que, mediante carta C.376-GG.GPRC/2012, recibida el 14 de mayo de 2012, este organismo solicitó a Americatel, en su calidad que parte contractual, manifieste lo que considere pertinente respecto a prórroga solicitada por Nextel;

Que, mediante comunicación CGR-1191/12, recibida el 17 de mayo de 2012, Nextel, remitió el denominado "Segundo Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión", suscrito el 02 de mayo de 2012, a través del cual ambas empresas incorporan las observaciones a que hacen mención los numerales (i) y (ii) de la Resolución de Gerencia General N° 164-2012-GG/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto de los Acuerdos de interconexión señalados en los párrafos precedentes, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que los Acuerdos de Interconexión señalados en los numerales (i) y (ii) de la sección de VISTOS, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos de Interconexión presentados, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de los citados Acuerdos, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar: (i) el denominado "Primer Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión" suscrito el 17 de febrero de 2012 y, (ii) el denominado Segundo Addendum al Acuerdo Complementario de Interconexión", suscrito el 02 de mayo de 2012, los cuales tienen por objeto modificar el Acuerdo Complementario de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 069-2006-GG/OSIPTEL, a fin de adecuar las condiciones económicas y los procesos de conciliación, liquidación, valorización y pagos, por el tráfico cursado desde la redes fijas locales de operadores del servicio de telefonía fija, con destino a la red del servicio público móvil de Nextel del Perú S.A., empleando el código 1577 de Americatel Perú S.A., al nuevo régimen tarifario aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-GG/OSIPTEL, aplicable a las Llamadas Fijo-Móvil; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de los Acuerdos de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que los Acuerdos de Interconexión que se aprueban mediante la presente resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Americatel Perú S.A. y Nextel del Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MARIO GALLO GALLO
Gerente General